

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA MOVILIDAD DE ALUMNOS ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA

La **Universidad Autónoma Metropolitana**, en lo sucesivo "**LA UAM**", representada por su Rector General, Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro, con domicilio en Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex-Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México, y la **Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires**, en adelante "**LA UNICEN**", representada por su Rector, Cr. Roberto M. Tassara, con domicilio legal en Gral. Pinto, 399, CP B7000GHG, Tandil, Buenos Aires, Argentina, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, suscriben el presente convenio que se desarrollará con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El _____ en forma conjunta y simultánea al presente convenio, "**LA UAM**" y "**LA UNICEN**" celebraron un protocolo general de actuación, en lo sucesivo "**EL PROTOCOLO**", mediante el cual se comprometieron a promover el desarrollo de actividades académicas, de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como incrementar la comprensión del entorno de las respectivas instituciones en lo referente a su situación económica, ambiente cultural y posición ante importantes temas sociales.
2. Todas las cláusulas de "**EL PROTOCOLO**" siguen vigentes y son aplicables al presente convenio.
3. Con base en la cláusula IV de "**EL PROTOCOLO**", y por las necesidades de ambas instituciones, celebran este convenio específico de cooperación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las instituciones realizarán acciones para la movilidad de alumnos de grado/licenciatura y de posgrado por periodos de tiempo determinados, como forma de contrastar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad.

SEGUNDA. Ambas instituciones aceptarán hasta cinco alumnos de movilidad por un periodo máximo de un curso académico anual o tres trimestres y por un periodo mínimo de un semestre o dos trimestres. Las materias que sean cursadas y aprobadas por los alumnos durante dichos periodos serán reconocidas por la universidad de origen.



Cada institución podrá distribuir el número de participantes de acuerdo a su conveniencia o calendario escolar.

TERCERA. La movilidad se llevará a cabo entre alumnos, que hayan cursado y superado al menos el 50% de las materias de la titulación en la que se encuentren matriculados, y de posgrado de cualquier nivel, con carácter general en todos los programas académicos ofrecidos por ambas universidades anualmente, en las áreas que se determinen.

CUARTA. Las instituciones se comprometen a:

1. Establecer cada año las áreas objeto de movilidad.
2. Enviar a la otra institución, el listado de materias ofrecidas durante el periodo académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.
3. Informar oportunamente a los solicitantes sobre las fechas y procedimientos de ingreso, así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.
4. Recibir y analizar las propuestas de candidatos a participar en un programa de movilidad.
5. Matricular a los participantes con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad.
6. Eximir al alumno de movilidad del pago de las cuotas de matrícula e inscripción, que deberán haber sido cubiertas en la universidad de origen. Los gastos ocasionados por transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos (que no consideren matrícula / inscripción a materias), seguros, entre otros, estarán a cargo de los alumnos participantes.
7. Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios en el que el participante fue aceptado, las materias a cursar en la universidad de destino y las materias a reconocer en la de origen, así como la fecha en la que el participante debe llegar a la institución receptora y el periodo durante el cual se le impartirá la inducción, en su caso. Dicha carta deberá tener el visto bueno de las autoridades u órganos competentes de las universidades de origen y de destino.
8. Asesorar a los participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado.
9. Enviar a la universidad de origen, información sobre la incorporación y los avances de los alumnos de movilidad.
10. Permitir el uso de las instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.
11. Expedir el certificado de estudios correspondiente en un lapso no mayor a treinta días naturales de haber terminado el periodo académico.

CP



12. Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y áreas de mejora del presente convenio.

QUINTA. Las condiciones a las cuales deberán atenerse los alumnos de movilidad son las siguientes:

1. Estar inscrito al ciclo escolar en su universidad de origen.
2. Cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura en su institución de origen correspondientes a las materias establecidas en la constancia de estudios de su universidad.
3. Obtener una póliza de seguro que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación de restos, antes de salir de su país de origen.
4. Hacerse cargo de los costos correspondientes a transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos (que no consideren matrícula / inscripción a materias), seguros, materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades.
5. Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en el país y universidad de destino.

SEXTA. Para coordinar las actividades del presente convenio, las instituciones designan a los siguientes responsables:

Por "LA UAM", el Dr. Joaquín Flores Méndez, titular de la Coordinación General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, a través de la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Por "LA UNICEN", la Oficina de Relaciones Internacionales, dependiente de la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

SÉPTIMA. Las instituciones manifiestan que cumplirán con las determinaciones que correspondan apropiadas en materia de protección de datos de carácter personal.

OCTAVA. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser renovado previo acuerdo por escrito.

Podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen las instituciones o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, su deseo de resolver darlo por concluido con treinta días naturales de anticipación. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

Handwritten signature

NOVENA. Las instituciones acuerdan que cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en el presente convenio deberán estipularse por escrito.

Este convenio se perfecciona con la firma de las instituciones. Cuando la suscripción no sea en la misma fecha y lugar, la última que ocurra se entenderá como fecha definitiva del convenio.

DÉCIMA. Los conflictos que pudieran surgir, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las instituciones.

Se firma por cuadruplicado, en el lugar y fecha abajo indicados.

POR "LA UAM"



**DR. EDUARDO ABEL PEÑALOSA
CASTRO
RECTOR GENERAL**

POR "LA UNICEN"

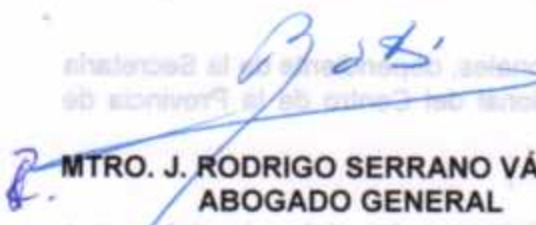


**CR. ROBERTO M. TASSARA
RECTOR**

Ciudad de México, a 19 FEB. 2020

Tandil, Buenas Aires, Argentina

REVISIÓN JURÍDICA



**MTRO. J. RODRIGO SERRANO VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN OAG.DCC.509.19.CEC, QUE CELEBRAN, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA Y LA UNIVERISIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA.



TAMAIL, 23/03/2021

Nº7835

RESOLUCION: Nº7835

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 22/03/2021; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Expediente 1-71839/2019 - Cuerpo I, mediante el cual se acompaña el Protocolo General de Actuación y el Convenio Especifico de Cooperación para Movilidad de Alumnos oportunamente suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires- participando la Secretaría de Relaciones Institucionales y la UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para su homologación.

Que el Protocolo General tiene por objeto promover el desarrollo de actividades académicas, de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura de las respectivas instituciones e incrementar la cohesión del entorno de las mismas, en lo referente a su situación económica, ambiente cultural y posición ante importantes temas sociales. -

Que por su parte el Convenio Especifico tiene por objeto realizar acciones para la movilidad de alumnos de grado/licenciatura y de posgrado por periodos de tiempo determinados, como forma de contratar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad -

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos por dictamen N° 17163 Manifesta no tener objeciones jurídicas que formular, por lo que la Secretaría Legal y Técnica aconseja la prosecución del trámite.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales recomiendan su homologación.

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva en reunión del día de la fecha, aprobaron el dictado del acto administrativo pertinente.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28° Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84, y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S O L U C I O N

ARTICULO 1°: Homologar el Protocolo General de Actuación y el Convenio Especifico de Cooperación para Movilidad de Alumnos oportunamente suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires- participando la Secretaría de Relaciones Institucionales - y la UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, los que como Anexo se adjuntan a la presente.

COPIA FIEL

ARTICULO 2°: Firmado por el

archivos

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Comisarios, del Consejo

Dr. MARCELO ALBERTO DI ANTONIO
VICERRECTOR
UNICEN

